

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primerá. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del Miércoles 14 de Julio de 1869, núm. 195.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Dirección general de Estadística.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo expuesto por V. E. sobre los inconvenientes que en la práctica ofrece el cumplimiento de los artículos 7.^º y 8.^º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1863, que establecieron para los ascensos del personal de Ayudantes de Topografía catastral la antigüedad rigurosa, combinada con elección limitada en concurso de méritos y servicios; y teniendo presente que este sistema, encaminado á despertar la emulación y amor al trabajo en los referidos empleados, y á premiar, como es justo, á los que verdaderamente se distinguen, ha producido, según la experiencia ha demostrado, contrarios efectos de los que el Gobierno supremo se propuso al dictarlo, pues que siendo distintas la índole y marcha de las operaciones encomendadas á dichos funcionarios no puede existir perfecta unidad al apreciarse y calificarse su comportamiento por los Jefes respectivos; que por esta razón acontece que un individuo de excelentes circunstancias obtiene peor calificación que otro que no las reune tan buenas: que

algunos por causas ajenas á su voluntad no encuentran ocasión de distinguirse, y se ven privados por ello de figurar en la lista de elegibles; á lo que se agrega, por último, que probándose en los cuerpos de escala la aptitud necesaria al ingreso, debe considerarse siempre á todos los que á los mismos pertenecen igualmente capaces, motivo por sí solo bastante para que los ascensos á los Ayudantes del Catastro se concedan única y exclusivamente por antigüedad, á imitación de lo que sucede en los cuerpos facultativos sostenidos por el Estado, desapareciendo por consiguiente el turno de elección, pero manteniéndose la postergación y aun la separación, que podrán aplicarse en su caso á dichos funcionarios cuando por flojedad ó otros motivos se aparten de sus deberes; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta general de Estadística, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.^º Los ascensos á los Ayudantes de Topografía catastral se darán en lo sucesivo única y exclusivamente á la antigüedad rigurosa, quedando abolido el turno de elección que se estableció por la citada real orden de 23 de Diciembre de 1863.

2.^º Si no fueren suficientes la represión verbal y por escrito y la suspensión temporal de sueldo para corregir las faltas leves que en el servicio cometan dichos empleados podrán imponérseles la pos-

tergación y aun la separación del empleo.

3.^º Para aplicar á un Ayudante la postergación ó la separación de su empleo deberá instruirse el oportuno expediente, haciendo constar los motivos que á ello den lugar; y oido el interesado y el parecer de la junta general de Estadística, se someterá por la Vicepresidencia el asunto á la resolución superior.

Y 4.^º Continuarán en su fuerza y vigor todas las demás disposiciones de la citada real orden de 23 de Diciembre de 1863 no derogadas por otras posteriores en cuanto no se hallen en oposición con lo que la presente previene.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1869.—PRIM.—Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

(Gaceta de Madrid del Jueves 15 de Julio de 1869, núm. 196.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterado el Poder Ejecutivo de la consulta elevada

por esa Dirección general, referente á la traslación del pago de haberes pertenecientes á todos los individuos de clases pasivas que lo soliciten, con objeto de dictar una disposición general que, aten-

dido el derecho concedido á los interesados y la conveniencia del Tesoro público, comprenda y unique todas las consignadas en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y las reales órdenes de 30 de Setiembre de 1856 y 20 de Agosto de 1857, se ha servido resolver:

1.^º Que los individuos de clases pasivas, sin distinción de procedencias, puedan solicitar en cualquier época del año la traslación del pago de sus haberes de una provincia á otra y de una á otra localidad, dentro de la misma provincia en que residen, siempre que haya en ella Depósito ú otra dependencia de la Administración económica.

Y 2.^º Que en el primer caso las solicitudes para dichas traslaciones deben dirigirse á V. I. por conducto de las respectivas Contadurías de Hacienda pública, y en el segundo se dirigirán á los Gobernadores, acompañando en ambos casos una certificación de la competente Autoridad local, expresiva del punto donde el interesado haya fijado su vecindad.

De orden del mismo Poder lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1869.—Figueroa.—Sr. director general del Tesoro público.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

De conformidad con los mode-

los publicados en el Boletin oficial de 8 de Enero del año próximo pasado, remitirán á este Gobierno los Sres. Alcaldes de esta provincia estados demostrativos de los establecimientos que en 1868 hubo destinados á diversiones y es-

pectáculos en sus respectivos municipios.

Del mismo modo se atendrá al cuadro que se inserta á continuación, para remitir las noticias referentes á cafés, tertulias, billares y tabernas que existieron

en sus distritos en el año expresado.

Encargo á las citadas autoridades la mayor prontitud y esmero en el cumplimiento de este servicio.

Segovia 19 de Julio de 1869.—
El Gobernador, Galo Remón.

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

Tertulias públicas, cafés, establecimientos de billar y tabernas existentes en 1868.

Número	Tertulias públicas.			Mesas de billar. Número.	Cafés.			Mesas de billar. Número.	Mesas de billar.		Tabernas.
	Mozos.	Mesas.	Asientos		Número	Mozos.	Mesas.		En los establecimientos de este nombre.	En las sociedades de recreo (a)	

(a) Que no sean las de este cuadro.

VIGILANCIA.

En causa criminal que se sigue por el Juzgado de primera instancia de Cuellar, se encarga al de esta capital la busca y captura de dos hombres desconocidos que robaron en despoblado en la noche del 25 de Junio pasado á D. Manuel Gonzalez Campomanes, vecino de esta capital, entre los pueblos de Canalejas y Vegafría, cuyas señas á continuacion se expresan, así como las de los objetos robados; por cuya causa encargo

á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con todo celo y asiduidad á averiguar el paradero de los mismos, y caso de ser habidos les pondrán inmediatamente á disposicion del enunciado Sr. Juez de Cuellar. Segovia 17 de Julio de 1869.—El Gobernador, Galo Remón.

Señas de los ladrones.

Dos hombres de media edad, vestidos con pantalon y chaquetas cortas.

Dos monedas de diez escudos cada una, veintitres reales en monedas de à cuartillo, de bronce y veintitres cuartos en calderilla vieja.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Excmo. Diputacion y Comisario de guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de

Junio último, fijando los que á continuacion se expresan:

Escs. Mils.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0,103
Idem de cebada de 6 cuartillos, ó sean 6.9375 litros..	0,237
Idem de paja de 6 kilogramos.	0,059
El litro de aceite.....	0,506
El kilogramo de carbon.....	0,051
El idem de leña.....	0,010

Segovia 12 de Julio de 1869.—El Vice-presidente, Vicente Ruiz.—El Comisario de guerra, José Requena y Lopez.

**GRANADA
GABRIELAR.**

DEPOSITO DE CABALLOS PADRES

GENARES.

ESTADO de la CUBRICIÓN del año de 1869, con expresión de las yeguas beneficiadas por los sementales de este Depósito en la
Plaza de Segovia.

DUEÑOS	Años.	Cuartas	Dedos.	MEDIDA AL LARGO DE LA CABALLO		MEDIDA AL LARGO DEL CUELLO DEL CABALLO	MEDIDA AL LARGO DEL CUELLO DEL CABALLO
				Alzada.	Hierros.		
Luis Gómez	5	7	2	Lucera	5	7	2
José Sastre	7	7	3	Generala	7	7	3
Segovia	7	7	2	Francesa	"	7	2
Ontoria	3	7	2	Coralia	3	7	2
Collado Hermoso	12	7	2	Castaño oscuro	D. Tomás Francisco	5	7
Collado Hermoso	18	7	2	Tordo mosquedo	José Sastre	7	7
Torrecaballeros	2	2	2	Castaño claro	Martin García	7	7
Revenga	7	7	2	Castaño claro	Bernardo Betegon	7	7
Revenga	1	1	2	Negro	Monuel González	7	7
Gregorio Vayona				Negro	José Moro	2	2
Revenga				Castaño dorado	Gregorio Vayona	7	7

Castaño claro	Pedro Llorente	Abades	S. Ignoro
Felipe Sanz	Torrecaballeros	S. Ignora	S. Ignora
Castaño oscuro			
Quijano	Mora 2	6	10
	Voluntaria	10	7
	Garbosa	4	2
	Paulina	9	7
	Zagalai	11	7
	Morena	6	6
	Entero, tordo rodado .	8	7
	Mora	1	1
	Voluntaria	14	8
Castaño oscuro			
Tomàs Bernadós	Ontoria	Se ignora	S. Ignoro
Felipe Martín	Rancho Alfaro	Ontoria	S. Ignora
Santiago del Alamo	Ontoria	Se ignora	S. Ignora
Lorenzo Martín	Se ignora	Se ignora	S. Ignora
Antonio del Alamo	Abades	Se ignora	S. Ignora
Castaño	Ontoria	Se ignora	S. Ignora
Castaño			
Espirido	Ontoria	Se ignora	S. Ignora
Casimiro Gil	Palazuelos	Se ignora	S. Ignora
Miguel Rosendo	Segovia	Se ignora	S. Ignora

Castaño oscuro.	Gregorio del Río	Abades
Castaño oscuro..	Pedro Andrés	Abades
Pedro Martín	Alfonso	Abades
Cariñosa	Alfaro	Alfaro
Negro peceño	Ontoria	Ontoria
Castaño oscuro..	Antonio del Alamo	Segovia
Negro	Clemente Herrero	Segovia
Castaño oscuro entre- pelado	Señorita	Segovia
Golondrina	Abades	Segovia
Mora	Seigniora	Segovia
Rosilla	Seigniora	Segovia
Jacinto Puentes	Seigniora	Segovia
Raimundo Fernández	Ortigosa	Segovia
Tordo rodado	Tres Casas	Segovia
Castaño oscuro..	Manuel Blanco	Segovia

Alcalá de Henares	13	de Julio de 1869.—Manuel de Souza.
Cariñosa	12	Negro penceño
Mora	13	Castaño oscuro
Señorita	6	Negro
Golondrina	6	Castaño claro
Mora	9	Negro azubache
Rosilla	6	Castaño
Javonera	6	Tordo rodado
Leona	10	Castaño oscuro
Felipe Martín	5	Alfaro
Antoñío del Alamo	5	Ontoria
Clemente Herrero	5	Segovia
Bruno de Frutos	5	Se ignora
Abades	5	Soignora
Jacinto Puentes	5	Se ignora
Raimundo Fernández	5	Se ignora
Oriigosa	5	Se ignora
Tres Casas	5	Se ignora
Segovia	4	Se ignora

Alcalá de Henares 13 de Julio de 1869.—Manuel de Souza

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Habiéndose anunciado la vacante de la Secretaría del mismo en el Boletín oficial de la provincia, núm. 44 del dia 7 de Abril anterior, dentro del término prefijado en él, se han presentado optando á tal cargo los individuos siguientes:

- D. Ildefonso Gonzalez.
- D. Cipriano Manrique.
- D. Félix Martín.

Lo que se hace público por término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial, á los efectos y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 101 de la Ley municipal. Zarzuela del Pinar 12 de Julio de 1869.—El Alcalde, José Gaitero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de Seguros á prima fija, contra incendios y sobre la vida.

Capital social 57.000.000 de rs.

Dirección, Madrid, Jacometrezo, 47.

Cajero principal, Don António María de Pedro.

Agente de incendios, Ramo de incendios.

Se asegura á módicas primas toda clase de edificios, moviliarios, géneros, industrias, casas de campo y cosechas recogidas.

Ramo de Seguros sobre la vida.

La Compañía se cree en el deber de llamar la atención del público sobre las circunstancias de que los contratos que suscribe son todos á prima fija y por lo tanto de indeclinable y obligatorio cumplimiento, por lo que difiere completamente de las Sociedades mutuas.

En la Agencia principal, calle de la Juderfa Nueva, número 4, facilitarán prospectos, se mostrarán las tarifas y se darán cuantas explicaciones se deseen. Segovia 16 de Marzo de 1869.—Antonio María de Pedro.

Segovia. Imp. de D. Juan de Alba.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,400 á 3,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,118 á 0,188 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,160 á 0,165 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,594 escudos libra.

Jamón, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,400 escudos fanegas.

Trigo vendido... 759 fanegas.
Precio medio.... » escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

SECCION TERCERA.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Hallándose en este caso el de Aldehuella del Codonal, se anuncia al público para qué las personas que deseen obtenerlo dirijan sus solicitudes, con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension, al Jefe de la Administración Económica de esta provincia en el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Segovia 19 de Julio de 1869.—El Jefe de la Administración Económica, Julian Meléndez.

DE PUEBLOS	Cuchos Dejos Granos.				Caldos. Carnes.				Paja.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceto.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Toño.
Cabeza de partido.												
Cuellar...	5,550	4,700	4,700	"	2,900	6,400	4,600	5,000	"	0,465	0,506	0,250
Santa María de Nieva..	5,800	4,600	4,600	"	2,700	5,000	2,200	6,000	"	0,465	0,500	0,250
Riaza...	3,000	1,600	1,700	"	2,800	5,200	5,400	0,752	5,000	0,465	0,100	2,882
Septulveda...	5,000	4,750	"		2,750	5,400	0,800	2,500	"	0,420	0,245	5,405
Segovia...	3,800	4,575	"		4,800	5,000	5,200	2,000	5,600	0,460	0,080	5,453
Precio medio en toda la provincia...	5,390	4,645	4,687	"	5,450	5,680	4,420	0,162	0,164	0,516	0,125	6,408

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.	Cuchos Dejos Granos.				Caldos. Carnes.				Paja.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceto.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Toño.
Cabeza de partido.												
Cuellar...	5,550	4,700	4,700	"	2,900	6,400	4,600	5,000	"	0,465	0,506	0,250
Santa María de Nieva..	5,800	4,600	4,600	"	2,700	5,000	2,200	6,000	"	0,465	0,500	0,250
Riaza...	3,000	1,600	1,700	"	2,800	5,200	5,400	0,752	5,000	0,465	0,100	2,882
Septulveda...	5,000	4,750	"		2,750	5,400	0,800	2,500	5,600	0,460	0,080	5,405
Segovia...	3,800	4,575	"		4,800	5,000	5,200	2,000	5,600	0,460	0,080	5,453
Precio medio en toda la provincia...	5,390	4,645	4,687	"	5,450	5,680	4,420	0,162	0,164	0,516	0,125	6,408

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.	Granos.				Caldos. Carnes.				Paja.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceto.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Toño.
Cabeza de partido.												
Cuellar...	5,550	4,700	4,700	"	2,900	6,400	4,600	5,000	"	0,465	0,506	0,250
Santa María de Nieva..	5,800	4,600	4,600	"	2,700	5,000	2,200	6,000	"	0,465	0,500	0,250
Riaza...	3,000	1,600	1,700	"	2,800	5,200	5,400	0,752	5,000	0,465	0,100	2,882
Septulveda...	5,000	4,750	"		2,750	5,400	0,800	2,500	5,600	0,460	0,080	5,405
Segovia...	3,800	4,575	"		4,800	5,000	5,200	2,000	5,600	0,460	0,080	5,453
Precio medio en toda la provincia...	5,390	4,645	4,687	"	5,450	5,680	4,420	0,162	0,164	0,516	0,125	6,408